



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Cargo

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°192-2025-GM-MDSS

San Sebastián 28 de noviembre de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

### VISTO:

La Resolución Gerencial N°216-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 22 de agosto de 2025, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 38660 de fecha 15 de setiembre del 2025, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el administrado Raúl Juan Valdivia Tupa; Informe N°427-2025-AL-GSCF-MDSS, de fecha 19 de septiembre del 2025 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°1113-2025-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 19 de septiembre del 2025 del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Opinión Legal N°730-2025-OGAJ-MDSS-C/RDIV de fecha 22 de octubre del 2025 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

### ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N°198-2025-GSCF-MDSS de fecha 08 de agosto del 2025, se **SANCIONA** al administrado Sr. **GERMÁN PEÑA HUAMÁN**, identificado con DNI N°23898616, como conductor del establecimiento comercial denominado "HORNO", ubicado en Prolongación Calle Bolívar N°L-4, del distrito de San Sebastián, provincia y región Cusco, por la comisión de la infracción con código N°05.01 "Por abrir el establecimiento comercial sin licencia de funcionamiento y/o funcionar con licencias de funcionamiento vencida o ajena" con una multa asciende a S/5,150.00.

Que, mediante CU N°36465 de fecha 28 de agosto del 2025, el administrado **ALAN CCALLISAYA GUTIÉRREZ** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N°198-2025-GSCF-MDSS de fecha 08 de agosto del 2025, adjuntando su trámite de licencia de funcionamiento, expediente administrativo CUN°35501, de fecha 22 de agosto del 2025.

Que, mediante Informe N°390-2025-AL-GSC-MDSS de fecha 03 de setiembre del 2025, la Asesora Legal de la GSCFN-MDSS, Abog. María Laura Casafranca Cardoso, solicita la subsanación, toda vez que el recurrente **ALAN CCALLISAYA GUTIÉRREZ** no es parte del procedimiento administrativo sancionador que dio origen a la Resolución Gerencial N°198-2025-GSCF-MDSS, de fecha 08 de agosto de 2025; por lo que se dispone requerirle que acredite su representatividad a favor del administrado **GERMÁN PEÑA HUAMÁN**, conforme a lo establecido en los artículos 124° y 126° del TUO (LPAG); concluyéndose que, para dar el trámite correspondiente al recurso de reconsideración contenido en el expediente de la referencia, el recurrente **ALAN CCALLISAYA GUTIÉRREZ** deberá presentar una carta poder simple, suscrita por el administrado **GERMÁN PEÑA HUAMÁN**, a fin de acreditar su representatividad. Con Carta N°050-2025-GSCF-MDSS.

Que, mediante CU N°37969 de fecha 09 de setiembre del 2025, el administrado **ALAN CCALLISAYA GUTIÉRREZ** identificado con DNI N°44744313, subsana observación de la Carta N°050-2025-GSCF-MDSS, adjuntando carta de representación simple a favor del administrado **GERMÁN PEÑA HUAMÁN**.

Que, mediante Informe N°433-2025-AL-GSCFN-MDSS de fecha 24 de setiembre del 2025, la Asesora Legal de la GSCFN-MDSS, Abog. María Laura Casafranca Cardoso, opina declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N°198-2025-GSCF-MDSS de fecha 08 de agosto del 2025, presentado por **ALAN CCALLISAYA GUTIÉRREZ**, en representación del administrado **GERMÁN PEÑA HUAMÁN**, presentado mediante expediente CUN°36465, de fecha 28 de agosto del 2025.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante Resolución Gerencial N°259-2025-GSCF-MDSS de fecha 24 de setiembre del 2025, RESUELVE declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N°198-2025-GSCF-MDSS de fecha 08 de agosto del 2025, presentado por ALAN CCALLISAYA GUTIÉRREZ, en representación del administrado GERMAN PEÑA HUAMAN, presentado mediante expediente CUN°36465, de fecha 28 de agosto del 2025.

Que, mediante CU N°43518 de fecha 17 de octubre del 2025, el administrado ALAN CCALLISAYA GUTIÉRREZ identificado con DNI N°44744313, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°259-2025-GSCF-MDSS de fecha 24 de setiembre del 2025.

Que, mediante Informe N°486-2025-AL-GSCFN-MDSS de fecha 23 de octubre del 2025, la Asesora Legal de la GSCFN-MDSS, Abog. Maria Laura Casafranca Cardoso, opina por elevar el recurso de apelación del administrado ALAN CCALLISAYA GUTIÉRREZ a la Gerencia Municipal por ser el superior jerárquico a efecto que resuelva dicho recurso.

Que, mediante Informe N°1274-2025-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 22 de octubre del 2025, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, Abog. Juan Carlos Delgado Unda, remite todos los actuados del presente expediente del administrado ALAN CCALLISAYA GUTIÉRREZ el cual corresponde elevar el mismo para el trámite que corresponda.

## ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

Que, el Artículo 207, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, precisa que: "Artículo 207.- Recursos administrativos: 207.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; c) Recurso de revisión. 207.2. El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, de los antecedentes y el marco legal se tiene que:

**Primero.** - Del análisis del expediente administrativo, se cuenta con la Resolución Gerencial N° 259-2025-GSCF-MDSS, de fecha 24 de setiembre del 2025, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y notificaciones; en dicho acto resolutorio se resuelve declarar INFUNDADO, el recurso de reconsideración presentado por GERMAN PEÑA HUAMAN, representado por ALAIN CCALLISAYA GUTIERREZ.

En ese sentido, teniendo como marco legal, el Artículo 220°, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, precisa que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en **diferente interpretación de las pruebas producidas** o cuando se trate de **cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", pasamos a analizar los fundamentos.

**Segundo.** - Tomando en consideración los fundamentos esgrimidos por la administrada en su recurso de apelación, tenemos los siguientes:

*"(...) Sin perjuicio de lo manifestado, este despacho justifica la sanción al señor German Peña Huamán, con la justificación en que mi persona al haber sido visitado por el personal de fiscalización, en la que habría dado como referencia este nombre, sin perjuicio de ello este personal, nunca haber advertido quien conducía este "Horno", en la fecha de la visita, cuando se ha preguntado por la titularidad del Inmueble, lógicamente se ha señalado de manera afirmativa al propietario, de la misma forma el ente fiscalisante tampoco haber verificado in situ, si esa fecha venía funcionando con su servicio este horno, quienes estuvieron presentes, o en su caso haber evidenciado la presencia física del Sr. German Peña, siendo obvia realidad la que la visita no fue con intención de evidenciar quien conducía este establecimiento, sino preguntar por el propietario al que se ha dado la razón, que sin justificación habría sido emitido una sanción, que contiene la resolución precedente".*

Que, de los antecedentes, se tiene que posterior a la revisión a detalle del Acta de Fiscalización N° 2024-SGFC-GSCFN-MDSS, las afirmaciones del administrado, no corresponden a la realidad, pues durante la fiscalización, el administrado Alan Ccallisaya Gutiérrez, se identificó como trabajador. Asimismo, la fiscalización se llevó a cabo en su presencia, dado que él SUSCRIBIO el acta de fiscalización, en consecuencia, el fundamento de la administrada carece de asidero legal.

En consecuencia, todo lo actuado se encuentra dentro del debido procedimiento administrativo. Por tal motivo, los fundamentos del administrado carecen de asidero legal, para que su apelación pueda ser amparada.

**Tercero.** - De los demás fundamentos esgrimidos por la administrada, se tiene que estos no se encuentran tipificado dentro de los supuestos del Artículo 220°, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en ese sentido, un recurso impugnatorio de apelación será estimado siempre y cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, tomando en consideración el marco legal precisado en el párrafo anterior, en el presente recurso impugnatorio **no se desprende algún sustento que cuestione alguna interpretación diferente de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo de reconsideración, ni mucho menos, argumenta cuestiones de puro derecho.**

Que, mediante **Opinión Legal N°798-2025-OGAJ-MDSS-C/RDIV** de fecha 26 de noviembre del 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "Declárese **INFUNDADO**, la apelación presentada por el administrado ALAIN CCALLISAYA GUTIERREZ, identificado con DNI N° 44744313, contra la Resolución Gerencial N° 259-2025-GSFC/MDSS, de fecha 24 de septiembre del 2025, a través del Expediente Administrativo N° CU 43518 - 2025 (...);

Que, por las consideraciones expuestas, estando en conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el administrado ALAIN CCALLISAYA GUTIERREZ, contra la Resolución Gerencial N°259-2025-GSFCN-MDSS de fecha 24 de septiembre del 2025 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



**ARTICULO TERCERO:** En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 93.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **ALAIN CCALLISAYA GUTIERREZ**; en su domicilio real consignado, ubicado en la Calle Bolívar Lote L-4, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN  
*Arq. Hector Ramos Coorihuaman*  
GERENTE MUNICIPAL

*San Sebastián*  
Comprometidos contigo

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”